Psicometria. Dirección de personal. Cursos monográficos. Seminarios.

4.—ALUMNOS

Para ingresar en la Escuela será condición necesaria el poseer el título de Licenciado en una Facultad universitario o

título de nivel equivalente concedido por una Escuela Especial.

Igual que en la Escuela de Madrid, la presentación del titulo
se exigirá sólo al formalizar la matríxula del segundo curso.

Podrán, por tanto, matricularse en el primer curso de la Escuela alumnos que cursen el último año de su carrera.

Cada año, y de acuerdo con las posibilidades existentes, la Dirección de la Escuela decidirá el número máximo de alumnos que puedan ser admitidos. La selección entre los aspirantes se hará en función de sus antecedentes académicos y profesionales

5.—PRUEBAS ACADÉMICAS

Al final del curso académico los alumnos deberán demostrar su suficiencia en cada una de las asignaturas cursadas, en los correspondientes exámenes por lo que recibirán las calificaciones oportunas.

Para presentarse a estos examenes será necesario haber asistido regularmente a las clases teóricas y prácticas. La Escuela sólo admite la matrícula oficial y no concede dispensas de escolaridad.

Una vez apropadas todas las asignaturas, los alumnos deberán efectuar una prueba final conjunta ante un Tribunal constituído a este efecto.

6.—DIPLOMA

A los que superen esta prueba la Escuela les concederá un diploma de asistencia. El diploma estará expedido por el Rector de la Universidad a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano de la Facultad.

7.—PROFESORADO

El profesorado de las distintas asignaturas será nombrado cada curso por el Rector de la Universidad a propuesta del Director de la Escuela.

-RÉGIMEN ECONÓMICO

Los ingresos de la Escuela estarán constituídos por el importe de las matrículas de los alumnos y las subvenciones o donativos que pueda recibir. Su presupuesto de ingresos y gastos se inte-grará dentro del general de la Universidad y se consignarán las oportunas parbidas en los capítulos respectivos, haciendo constar que los ingresos de la Escuela se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

Aprobado por Orden de esta fecha.

Madrid, 10 de noviembre de 1965.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Juan Martínez Moreno.

ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que se crea en la Faculta de Medicina de la Universi-dad de Granada una Escuela Profesional de Far-macología Clínica y Experimental

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada,
Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Farmacología Clínica y Experimental, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ESTATUTOS

1. Objetivos

1.1. Se crea la Escuela Profesional de Farmacología Clínica y Experimental, adscrita a la Facultad de Medicina de la Uni-

y Experimental, adestria à la Facultad de Medicina de la Oliversidad de Granada.

1.2. Será misión fundamental de la Escuela la formación y capacitación de Médicos, para el desempeño de las funciones que competen al Farmacólogo Clínico.

1.3. La Escuela realizará una labor investigadora clínica en todo lo relativo a la actividad terapéutica y tóxica de los agences farmacológicos sobre el organismo humano, asociada

a la obligada labor investigadora experimental en el Labora-

La Escuela poseerá sus Servicios clínicos propios en el

Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Granada.

1.5. La Escuela mantendra una relación suficiente, previa coordinación con los Departamentos y Servicios clínicos de la

coordinacion con los Departamentos y Servicios clinicos de la Facultad de Medicina.

1.6. La Escuela establecerá relacion con los organismos oficiales de la Sanidad Pública, encargados del control y fiscalización de los agentes terapéuticos farmacológicos.

1.7. La Escuela mantendrá contacto y relación con los organismos nacionales y extranjeros competentes en problema de Estrangelogía clínica.

de Farmacología clínica. 1.8. La Escuela fomentará la investigación farmacológica en su doble aspecto, experimental y clínico, promoviendo la realización de tesis doctorales y publicaciones científicas sobre las

actividades de las drogas.

1.9. La Escuela promovera y desarrollará cursos monográficos y conferencias sobre temas relativos a la Farmacoterapia

en su doble aspecto clínico y experimental.

2. Personal docente

2.1. Será Director de la Escuela el Catedrático titular de Farmacología y Terapéutica de la Facultad de Medicina de Granada.

2.2. Serán Profesores titulares de la Escuela, Profesores agregados de Farmacología y los Profesores adjuntos de la

Será Subdirector el de mayor rango o antigüedad de

los Profesores titulares.

2.4. Será Secretario de la Escuela un Profesor titular, nombrado por el Decano de la Facultad, a propuesta del Director de la Escuela. 2.5. Serán Profesores adscritos de la Escuela los Catedrá-

2.6. Serán Profesores auscritos de la Escuela los Catedráticos, agregados y adjuntos de la Facultad que a propuesta
del Director sean nombrados por el Decano de la Facultad.

2.6. Serán Profesores especiales de la Escuela las personalidades nacionales o extranjeras propuestas por la Dirección y
cuyo nombramiento será expedido por el Rector de la Universidad.

3. Planes de enseñanza

La formación de técnicos en Farmacología clínica requerirá un período de tres años de enseñanza teórico-práctica, que se estructurará en la siguiente forma:

Para ingresar en la Escuela se realizará una prueba

3.1. Para ingresar en la Escuela se realizara una prueba orientada a demostrar la formación básica necesaria en bioquímica, fisiologia, técnicas elementales de laboratorio clínico, utilización bibliográfica y formación clínica fundamental.

3.2. Los admitidos pasarán dos años de formación farmacológica, durante ellos desarrollarán una preparación teórica suficiente, con obligada asistencia a clases teóricas de la disciplina, y una formación práctica, mediante asistencia diaria la clase teoricas de la disciplina de la contrata los laboratorios de la cátedra, para adiestrarse en el conoci-

miento de las técnicas usuales 3.3. Durante estos dos años, vendrán obligados a realizar 3.3. Durante estos dos años, vendrán obligados a realizar al menos un trabajo de investigación farmacológica experimental, de acuerdo a la hipótesis de trabajo que se les señale. Podrán realizar otros trabajos de investigación, con hipótesis de trabajo de su propia iniciativa, previa su aceptación por la Dirección de la Escuela.

3.4. Durante el tercer año asistirán diariamente a las Clínicas de Farmacología, adiestrándose en las técnicas adecuadas a la investigación farmacológica humana y asistirán a los cursos, conferencias y demás actividades que sobre Farmacología clínica se desarrollarán en los Servicios.

3.5. Al final del periodo de dos años dedicados a la formación experimental farmacológica, serán sometidos a una prueba de capacitación, cuya aprobación será obligada para el acceso al tercer año clínico. Al final de este tercer año se someterán a una prueba de conjunto.

3.6. Se organizarán también cursos monográficos, ciclos de conferencias y symposiums.

4. Medios de enseñanza

4.1. El Departamento, Laboratorios y Servicios de la cátedra de Farmacología y Terapéutica.

4.2. Los servicios clínicos, especificamente adscritos a dicha cátedra en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina.

4.3. Los Servicios de Laboratorios y Clínicas de otras cátedras de la Facultad, previo convenio establecido con los Jefes o titulares de las mismas.

4.4. Los Servicios centralizados que existan o puedan existir en la Facultad de Medicina y Hospital Clínico.

4.5. Aquellos Centros o Servicios que, siendo ajenos a la Facultad de Medicina, puedan ser coordinados con la Escuela, de acuerdo con su interés y utilidad a los fines de la misma.

Se concederán diplomas de asistencia, los cuales serán expedidos por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela, y con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

6. Regimen economico

6.1. El presupuesto de ingresos estará constituído:

a) Por la consignación economica que corresponda a la cátedra de Farmacología y Terapéutica, en concepto de cátedra experimental.

b) Por la partida presupuestaria que a la cátedra corresponda, en concepto de Fomento de la Investigación.
 c) Por los créditos que puedan ser otorgados por el Minis-

terio de Educación Nacional como Escuela Profesional de la Facultad de Medicina.

d) Por las ayudas económicas que puedan concertarse con Laboratorios e Institutos de Especialidades Farmacéuticas, na-

cionales y extranjeros.

e) Por las tasas de matricula, cursos monográficos, premios,

etcétera.

f) Por subvenciones estatales o paraestatales que puedan concertarse.

6.2. El presupuesto de gastos e ingresos será integrado en el general de la Universidad, con obligada afectación a sus fines especificos.

6.3. En la Escuela funcionará un órgano de Gestión económica, presidido por el Director de la misma e integrado por el Secretario, dos Profesores titulares de la misma y un representante del Decano de la Facultad.

7. Disposición final

7.1. Queda autorizada la Dirección de la Escuela para proponer al Rector, con el visto bueno del Decano, la resolución de los casos no previstos en este Reglamento que no afecten a ningún aspecto sustancial del mismo.

ORDEN de 12 de noviembre de 1965 por la qui se dispone el cumplimiento en sus propios tér-minos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celso Joaniquet Pons contra Orden de este Ministerio de 23 de di-ciembre de 1962.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de julio de 1965, en el recurso contencioso-administrativo número 11.335, interpuesto por don Celso Joaniquet Pons, contra Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1962, he dictado la contencia que follo dice. ha dictado la sentencia, cuyo fallo dice:

«Que debemos desestimar y desestimamos al presente re-curso contencioso-administrativo interpuesto por don Celso Joa-niquet Pons contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, cuya resolución administrativa confirmamos por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de decimiento de 1956,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos, para lo que se dará traslado de la misma al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de noviembre de 1965 por la que se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra y seminario «Marqués de Aledo».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1964 fué clasificada con carácter de benérico-docente particular la Fundación «Marqués de Aledo», instituída en Oviedo por don Ignacio Herrero Garralda y otros, con la finalidad de crear y sostener en la Universidad de Oviedo una cátedra y seminario anejo para estudios superiores de Economía y Economía Astu-

En ejecucion de lo que se dispone en la Orden ministerial referida, procede ahora la creación en la citada Universidad, y con el carácter de cátedra especial, de la que constituye el objeto de la Fundación, regulando su organización, funcionamiento y régimen, como órgano que ha de quedar integrado en la estructura de la institución universitaria.

En atención a dichas consideraciones. Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, y como objeto de la Fundación de carácter bené-

fico-docente particular «Marqués de Aledo», la catedra de dicha denominación y el seminario anejo a la misma para estudios superiores de Economía y Economía Asturiana.

Segundo.—Serán funciones fundamentales de esta catedra el

estudio, la enseñanza y la investigación de la Economía, en geestudio, la enseñanza y la investigación de la Economía, en general, y de la Economía asturiana, en particular, que desarrollará esencialmente, a través de cursos monográficos y trabajos de seminario, conferencias, publicaciones y actividades especiales encaminadas a la adquisición, difusión y aplicación práctica, entre los alumnos de la Facultad de Derecho, de los conocimientos que constituyen la finalidad de la misma.

Tercero.—Bajo la superior tutela de la Universidad de Oviedo y del Patronato de la Fundación, la cátedra estará regida por una Junta Rectora, que, presidida por el Rector de la Universidad, estará integrada por los miembros siguientes:

El Presidente del Patronato de la Fundación, el Decano de la Facultad de Derecho, un Catedrático de la Facultad de Derecho designado a propuesta de la Junta de Facultad, el Direcho

la Facultad de Derecho, un Catedratico de la Facultad de Derecho designado a propuesta de la Junta de Facultad, el Director de la cátedra, un representante del Patronato de la Fundación designado por el propio Patronato entre sus Vocales.

Cuarto.—La Junta Rectora se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente y, al menos, una vez al año, con objeto de preparar las tareas que hayan de desarrollarse en el curso académico.

curso académico.

Quinto.—A la Junta Rectora corresponderan, fundamentalmente, las funciones siguientes: Elaborar los proyectos de actividades de la cátedra durante el curso académico, la confección de sus presupuestos anuales y la adopción de los acuerdos que afecten al cumplimiento de los fines encomendados a la misma. Sexto.—La dirección de la cátedra será desempeñada por un Catedrático —en activo, excedente o jubilado— del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Universidad que ostente o haya ostentado la titularidad de cátedra que corresponda a los cursos de Economía o Hacienda Pública de las Facultades de Derecho o de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, o por persona que, ostentando el título de Doctor en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas, esté especializada en la enseñanza e investigación de las materias que constituyen la finalidad de la cátedra, siendo designado, en ambos casos, por el Patronato de la Fundación a propuesta de la Junta Rectora.

Séptimo.—Los cursos monográficos que se organicen por la cátedra sobre las materias objeto de la misma podrán ser incluídos por la Facultad en el plan general de cursos monográficos y seminarios que, para las enseñanzas del período de doctorado, hayan de desarrollarse en cada año escolar, otorgándose, en su consecuencia, validez académica a dichos cursos a tales efectos.

consecuencia, validez académica a dichos cursos a tales efectos.

Octavo.—El presupuesto de la cátedra formará parte del presupuesto general de la Universidad, y quedará sujeto a las normas que regulan la aprobación y justificación de cuentas de éste. Los ingresos de la cátedra constituídos por los fondos que provengan de los rendimientos del capital de la Fundación, las subvenciones que la sean convolidas por los fondos que provengan de los rendimientos del capital de la Fundación, las subvenciones que la sean convolidas por la fondación. subvenciones que le sean concedidas por el Estado o por Enti-dades públicas o particulares o por cualquier otro concepto se considerarán adscritos a los fines específicos de la misma.

considerarán adscritos a los fines específicos de la misma.

Lo establecido en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento por el Patronato de la Fundación de las normas legales vigentes en orden a la presentación y aprobación de los presupuestos y cuentas justificativas de la misma. Noveno.—Por el Rectorado de la Universidad de Oviedo se procederá a constituir la Junta Rectora prevista en el número tercero de la presente Orden

Décimo.—Por la Junta Rectora se elevara al Departamento, para su debida aprobación, el proyecto de Reglamento por el que haya de regirse la cátedra

Undécimo.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años Madrid, 12 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras adicionales de cimentación al de construcción de un pabellón para la sala de actos, gimnasio y recreo cubierto en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Milara. de Málaga.

Por Orden de 21 de abril de 1965 se autorizó la presentación del proyecto de obras adicionales de cimentación al de construcción de un pabellón para la sala de actos, gimnasio y recreo cubierto en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Málaga, redactado por el Arquitecto Director don Enrique Atencia Molina, y

Resultando que la cantidad total de 326.098.78 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 275.578,38 pesetas; 15